



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dependencia: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Área: Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional
Oficio: PGJ.MOR.OP. 1375.11-13

PGJ
PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA

Cuernavaca Morelos, a 11 de noviembre de 2013.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 79- A y 79- B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 20, fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y 9, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, tengo a bien solicitar a Usted lo siguiente:

Se autorice para el proyecto denominado "**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**", la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 8, 9, 11, 14, fracción III, y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Por otra parte, de conformidad con las atribuciones propias de la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, designo como enlace para los trámites y gestiones correspondientes ante la Dirección General a su digno cargo, al Maestro Samuel Sotelo Salgado, titular de dicha Coordinación, en sustitución de las designaciones hechas con antelación.

Sin más por el momento, reciba mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS



C.C.P. C. P. Rosalva Hernández Duque. Coordinadora general de Administración y Sistemas. Para su conocimiento.
LIC. Leonardo A. Silva Anguiano. Director General de Planeación y Evaluación. Idem.
Mtro. Samuel Sotelo Salgado. Coordinador General de Asesores y Vinculación Institucional. **Para su atención.**
Archivo /minutario.SSS/ILBV

“2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ”
Noviembre 12, de 2013.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deben actuar en cumplimiento del mandato constitucional, basado en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, y para garantizar estos principios, se instituye como una de las bases mínimas del sistema nacional de seguridad pública, la regulación de los procedimientos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, como son los agentes del ministerio público, los policías y los peritos, atendiendo a la reforma del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha veintidós de noviembre de los 2007, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4570 el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, en materia de justicia adversarial, transformando al sistema de justicia penal, perfeccionando el proceso para prevalecer los principios de oralidad, publicidad, continuidad, concentración, contradicción e inmediatez, que garanticen los derechos de presunción de inocencia, imparcialidad, transparencia, legalidad, accesibilidad, prontitud, gratuidad para una debida administración de justicia penal, permitiendo contar con una procuración e impartición de justicia moderna, capaz de conciliar con toda eficacia y eficiencia, el poder punitivo del Estado, con pleno respeto a las garantías individuales de los gobernados.

Los procedimientos de justicia adversarial se incorporaron en la Entidad de manera gradual, iniciando su aplicación y vigencia a partir de las cero horas del día treinta de octubre de 2008, en el Primer Distrito Judicial del Estado de

**NUEVA
VISIÓN**





Morelos, a partir de las cero horas del seis de julio de 2009 en el Sexto Distrito Judicial con sede en Cuautla y en el Quinto Distrito Judicial con sede en Yauatepec, a partir de las cero horas del día primero de enero de 2012, en los demás distritos judiciales. Así también el sistema inicio su vigencia de aplicación supletoria a la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, a partir del primero de enero de 2008.

Con fecha dos de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta materia; dentro de las disposiciones de esta ley en comento, se regulan las diferentes etapas que comprende el Servicio de carrera, tanto de las instituciones de procuración de justicia como policial.

Entre otras cosas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone aspectos sobre la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, su integración por los titulares de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados, presidida por el Procurador General de la República. Dentro de sus objetivos destacan, la de formular políticas generales de procuración de justicia, la de ejecutar y dar seguimiento a las acciones en la materia, promover la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones policiales, formular propuestas para la integración del Programa Nacional de Procuración de Justicia, crear instrumentos programáticos relacionados con el ámbito de su competencia, así como darles seguimiento.

Por otra parte, atendiendo a los criterios doctrinarios, entendemos que el Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social, de ahí que se le denomine "representante social".

El primer antecedente del Ministerio Público en nuestro país, lo encontramos en la época prehispánica, anterior a la conquista de México, el derecho era consuetudinario, y basaba su organización en una unidad política denominada Tlatocáyotl o Hueitlacayótl, el cual era gobernado por el Tlatoani.





El Tlatoani escogía una especie de funcionario adjunto que se llamaba el Cihuacoátl, quien le auxiliaba en el Gobierno; además de presidir el Tribunal Supremo. El Tlatoani era el supremo gobernante, representante de dios en la tierra, ejercía su autoridad por derecho divino, este poder era absoluto, y disponía de la vida humana a su arbitrio, teniendo entre sus principales atribuciones la de hacer justicia y la de proveer la rectitud de la judicatura, dentro de sus facultades judiciales se comprendía también la de acusar y perseguir a los delincuentes, misma que delegaba a los jueces que sentenciaban y a los alguaciles que obedecían sus mandatos, también con el Cihuacoátl, compartía el Tlatoani las facultades de juzgar.

Después de la conquista de América, la penetración española hizo que las costumbres del sistema jurídico mexicano dejarán de tener vigencia, imponiendo su lenguaje, sus tradiciones, su cultura y su derecho.¹

A Francia le pertenece el mérito de la implementación de esta Institución, la cual se extendió a casi todos los países de Europa. Esta figura nace con los Procureurs du Roi (Procuradores del Rey) de la Monarquía Francesa del siglo XIV, instituido para la defensa de los intereses del estado.

El Ministerio Público, representante de los grandes valores morales, sociales y materiales del estado, mucho se le ha atacado, sin embargo la figura de la institución ha permanecido incomule, el Ministerio Público es una Institución de buen fe, de la justicia y la libertad, la que viene a llenar una función de la pasión y el interés personal de la víctima del delito.

En España, la Leyes de recopilación expedidas por Felipe II en 1576, reglamentaban las funciones de los **procuradores fiscales** que acusaban cuando no lo hacía un acusador privado.

Los procesos sobre la procuración de la justicia en nuestra Entidad, han tenido diversos matices, desde la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, publicada el diecisiete de agosto de 1988, en el periódico oficial Tierra y Libertad, número 3392, misma que tuvo como intención una reestructura organizativa de la Procuraduría General de Justicia, así como plasmar las bases del funcionamiento sobre la estructura general de la institución del ministerio público, incorporando atribuciones de conformidad con las hipótesis y necesidades que día a día necesitaba una institución como esta.

¹ Cfr. CASTILLO SOBERANES Miguel Ángel, *El Ministerio Público en México su pasado y su futuro*. Anuario de Derecho de la Universidad Iberoamericana, p 247



Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, publicada el diecisiete de agosto de 1994, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 3706, incorpora la tutela sobre los derechos colectivos y las garantías individuales, una nueva base de la reorganización institucional, la supervisión del personal de la Procuraduría por parte de un Visitador General, entre algunas otras cosas, pero si bien es cierto, bajo el escaso articulado que contenía la Ley acortaba las necesidades para el desarrollo del sistema penal que se requería.

Considerando de los procesos del nuevo sistema de justicia penal adversarial y la inclusión de un nuevos proceso de juicios orales, el dieciocho de agosto de 2008, se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 4636, La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, nuevamente con una reorganización y una estructura de las áreas que la integran, considerando atribuciones más directa para el personal que la integra.

La intención de contar con una nueva Ley Orgánica, surge primordialmente de los cambios y avances requeridos, la tendencia hacia una mejor profesionalización de las acciones y tareas consideradas por una realidad social, la viabilidad y la factibilidad de su integración es la base para consolidar las exigencias de la sociedad.

El derecho penal en nuestra Entidad ha tenido variantes, de contar con un sistema inquisitivo a un sistema adversarial, instrumentos como la justicia alternativa, representan una solución para los conflictos entre particulares, con ellos reduciendo notablemente los casos de investigación e integración de carpetas.

El pasado veintiocho de septiembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con el objeto de realizar una reorganización de las diferentes Dependencias y Secretarías de la Administración Pública Estatal, teniendo a su cargo el titular del Poder Ejecutivo del Estado la responsabilidad directa de la Administración Pública Estatal, siendo una de sus atribuciones adoptar las medidas que resulten necesarias para lograr el fin en las Secretarías de Despacho, en el ámbito de su competencia.

Bajo ese orden de ideas, el Gobierno de la Nueva Visión publicó el veintisiete de marzo de 2013, en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, bajo una nueva forma de hacer política,





que considera como imperativo de un gobierno democrático que garantiza los derechos de la ciudadanía.

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se conforma de cinco ejes rectores, el primero de ellos denominado **Morelos Seguro y Justo**, a través de este eje rector, se impulsarán políticas públicas con estricto apego al respeto de los derechos humanos, que garanticen, con la participación corresponsable de la sociedad, un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la sociedad viva con libertad y paz social. Para ello, se requiere prevenir y combatir la delincuencia en todas sus modalidades atendiendo prioritariamente sus causas generadoras, profesionalizando permanentemente a los servidores públicos encargados de estas tareas, modernizando el equipo e infraestructura, así como fortaleciendo la coordinación entre las instituciones y órdenes de gobierno.

En materia de procuración de justicia, es necesario orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia; para ello, se requiere llevar a cabo un proceso de reorganización y reorientación de la gestión y actuación de los tribunales, cuerpos policíacos, Ministerio Público, Defensoría Pública y las áreas encargadas de la reinserción social. Por lo tanto, se implementará el servicio profesional de carrera, el cual permitirá contar con personal operativo profesional y humanista como Agentes del Ministerio Público, peritos y policía de investigación criminal calificados en la aplicación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, y que además guardarán en todo momento los derechos fundamentales de las personas que acudan a la institución, lo que coadyuvará a una mejor atención a las víctimas del delito, así como lograr la paz, la igualdad y la integridad en el entorno social.²

El pasado cinco de julio de 2013, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado de Morelos, la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer la Fiscalía General del Estado de Morelos, con autonomía técnica y de gestión, implicando la capacidad de regir su comportamiento bajo sus propios criterios, así como la facilidad de ejecutar los recursos programados en miras de cumplir sus objetivos.

² Cfr. Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, p.9





Una de las razones por la que se pretende esta autonomía, surge de la necesidad de alejar a la institución, de la coyuntura política y dotarla de mayor eficacia, eficiencia y objetividad en el ejercicio de sus atribuciones, permitiendo establecer los parámetros para una administración, dirección, organización, distribución y suministro de los recursos humanos, materiales y financieros, para la Fiscalía General, considerando atribuciones para adquirir productos y servicios y con la facultad de expedir sus propias disposiciones normativas.

El hecho de contar con una autonomía técnica y de gestión, eliminará una tramitología tediosa, hoy en día el ingreso y selección de personal para la institución, se ve afectado por un criterio que a la fecha encuentra desfasado. Los resultados de los exámenes de evaluación y control de confianza que emite el Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización tardan en promedio dos meses, mientras tanto, el aspirante tendrá que esperar este resultado, el cual pudiera ser favorable o caso adverso; mientras tanto, ya se realiza una inversión en la certificación del interesado, bajo el supuesto de no acreditar los exámenes, esa inversión se considera una fuga, y por otra parte, de acreditar se comunicará al aspirante, con salvedad de que aún pretenda incorporarse y que no haya encontrado un empleo en ese lapso de tiempo; esta realidad obstaculiza la contratación del personal operativo y con ellos una deficiencia de contar con los recursos humanos a la brevedad posible.

Es importante puntualizar que el personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuenta con personal que realiza funciones operativas y administrativas, derivado de las actividades inherentes a cada cargo y función, para ellos es importante citar la siguiente contradicción de tesis:

**TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE
LAS INSTITUCIONES POLICIALES. NO ESTÁN SUJETOS AL
RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE DERECHOS PREVISTO EN EL
ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII,
CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LA RELACIÓN QUE
MANTIENEN CON AQUÉLLAS ES DE NATURALEZA
LABORAL.**

De la interpretación del artículo referido, en relación con el numeral 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se advierte que el régimen de excepción de derechos previsto en el precepto constitucional, sólo es aplicable a los miembros de las instituciones policiales que realicen la





función de policía y que estén sujetos al Servicio Profesional de Carrera Policial; en consecuencia quienes, aun perteneciendo a dichas instituciones (trabajadores administrativos) no realicen funciones similares a las de investigación, prevención y reacción en el ámbito de seguridad pública y no estén sujetos al sistema de carrera policial, mantienen una relación de naturaleza laboral con tales instituciones, la cual se rige en términos de la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

Por lo tanto, queda totalmente claro quien esta sujeto a una relación administrativa y a una laboral. Bajo ese orden y para una mejor comprensión, la fracción VIII del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica define como Instituciones de Seguridad Publica: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; por lo que los fiscales del Ministerio Público, peritos y policías de investigación criminal son quienes serán sujetos a las evaluaciones de control y de confianza, y el personal que no realiza trabajos de investigación y que no pertenece al Servicio de carrera, obtendrá su ingreso por designación del titular de la Fiscalía General.

Sin la autonomía del Ministerio Público y sin el debido proceso legal en la Constitución, no es posible contar con un aparato de justicia propio de un modelo penal democrático en donde las garantías y los derechos fundamentales tanto del inculpado como los de la víctima sean garantizados eficazmente por el Estado.⁴

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se compone de un aspecto innovador y no sólo en su denominación, la restructuración de la institución basada en la capacitación y el profesionalismo del personal, acogiendo nuevos preceptos legales de la normatividad del Estado, como la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, entre algunas, que prevé la creación de una área de Apoyo a las Víctimas y Defensa de los Derechos Humanos, con el fin de implementar adecuadamente los derechos establecidos en la Ley antes citada.

³ *Contradicción de Tesis 93/2012*, Suscitada entre los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

⁴ Cfr. REYNOSO LAUREANO MAURICIO, artículo *Autonomía de Ministerio Público de la Federación*, revista jurídica *Quórum Legislativo* 90, México, julio- Septiembre 2007, p 15



La iniciativa contempla ámbitos del Ministerio Público que de conformidad con otras disposiciones legales son parte de las actividades inherentes a su cargo, como atribuciones en materia de delitos contra la salud, en materia de secuestro, delitos con perspectiva de género, de personas desaparecidas, entre algunos, los cuales permiten al Fiscal General administrar la institución, con el fin de consolidar las metas trazadas.

La creación de la Fiscalía General en el Estado de Morelos, bajo un nuevo modelo de estructura de gobierno para combatir el crimen organizado y los delitos de alto impacto, de manera primordial, permitirá la reorganización y estructuración para brindar una mejor atención en la procuración de la justicia y la persecución del delito con fiscales de ministerio público, peritos y una policía de investigación criminal, que cuenten con un sistema del Servicio de Carreta, dado que la norma es cambiante y se va modernizando bajo las diversas necesidades que existen para la persecución del delito, es por ello, que surge la necesidad de adquirir modelos administrativos que no se vean rebasados por las diferentes adecuaciones y armonizaciones de las legislaciones en el Estado. Derivado de estudios de derecho comparado y las experiencias de otras Entidades, respecto de los logros, aciertos y también sus deficiencias en los modelos de una fiscalía moderna que garantice el interés y bienestar social en materia de persecución del delito, atendemos a una nueva fiscalía basada en el respeto de los derechos humanos, la equidad de género y la no discriminación en sus diferentes ámbitos, y así tendremos una institución sólida y fundamental para los fines que atiende el Ministerio Público.

De igual forma, la iniciativa fija la competencia de quien conocerá y resolverá los procedimentales de responsabilidad administrativa que se inicien al personal que integra la Fiscalía General, dejando para la reglamentación aspectos procesales que converjan en las formalidades y desarrollo de un procedimiento administrativo, la inclusión del un órgano colegiado que participará y tendrá un carácter honorífico.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a esa Soberanía la siguiente:



**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer las facultades de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las demás normas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- II. Fiscal General, al Fiscal General del Estado de Morelos;
- III. Fiscal del Ministerio Público, al agente del Ministerio Público;
- IV. Ley, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- V. Reglamento, al Reglamento de la Ley;
- VI. Ley General, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Servicio de carrera, al Servicio de carrera de la Fiscalía General para los fiscales del Ministerio Público, peritos y agentes de la policía de investigación criminal;
- VIII. Servicios Periciales; al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General;
- IX. Consejo, al Consejo de Profesionalización;
- X. Consejo de Honor, al Consejo de Honor y Justicia, y
- XI. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 3. La Fiscalía General forma parte del Poder Ejecutivo y goza de autonomía de gestión y técnica para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 4. La autonomía de gestión de la Fiscalía General consistirá en una administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como contar con la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios; el ejercicio de los recursos propios, su estructura administrativa, así como determinando los niveles remunerativos para el personal que la integra.



Artículo 5. La autonomía técnica de la Fiscalía General debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitando las atribuciones que ejerce; la autonomía técnica implica, no depender de otros criterios.

Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, debiendo respetar en todo momento, el cumplimiento constitucional y de la Ley.

Artículo 6. Para el ejercicio de la autonomía técnica y de gestión la Fiscalía General ejercerá por conducto del titular de la misma, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y organizar políticas sobre la administración de los recursos humanos, la adquisición de bienes y servicios, el arrendamiento de inmuebles, así como su patrimonio;
- II. Planear, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros;
- III. Realizar la adquisición del equipo operativo, técnico, científico, móvil y demás que sean necesarios para los fines y necesidades de su actividad;
- IV. Realizar la contratación de empresas privadas para la capacitación de personal;
- V. Arrendar inmuebles para los fines de seguridad, protección de víctimas y testigos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Establecer criterios y políticas de conservación del patrimonio;
- VII. Autorizar las propuestas de modificación de la estructura administrativa y la platilla del personal;
- VIII. Autorizar y planear en todo momento la construcción, remodelación de los edificios, oficinas e instalaciones;
- IX. Realizar acciones para la protección y recuperación de los edificios, oficinas e instalaciones;
- X. Instrumentar un programa para regular, asignar, ejecutar y controlar el recurso financiero;
- XI. Planear y promover el sistema de calidad dentro de la administración;
- XII. Desarrollar procesos administrativos, así como simplificar los trámites y procesos;
- XIII. Recibir los recursos financieros que correspondan, de conformidad con las aportaciones que la federación asigne;





- XIV. Proyectar y calcular sobre sus egresos, así como autorizar la ministración de los recursos que correspondan a cada órgano y área;
- XV. Autorizar la ministración y el pago de proveedores, prestadores de servicios y demás gastos y necesidades;
- XVI. Autorizar las plantilla del personal, así como aprobar tabulador, remuneraciones y asignaciones para el personal;
- XVII. Integrar el consejo de licitaciones para la obtención de los recursos y servicios;
- XVIII. Integrar el programa anual de adquisiciones, y
- XIX. Demás disposiciones legalmente y reglamentarias aplicable.

La integración y el funcionamiento del Comité de adquisiciones será realizará de conformidad con lo que disponga para tal efecto el Reglamento.

Artículo 7. La Fiscalía General y el personal que la integra, tendrán una relación administrativa y laboral, de conformidad con las disposiciones aplicables a cada hipótesis.

Artículo 8. La Fiscalía General tiene a su cargo la representación y defensa de los intereses de la sociedad a través de los fiscales del Ministerio Público, la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

Artículo 9. Los servidores públicos que tengan bajo su mando a fiscales del Ministerio Público o peritos, no forman parte del Servicio de carrera por este hecho, y serán nombrados y removidos conforme a los ordenamientos legales aplicables; se consideran personal de confianza, y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento y en su caso, ingresarían bajo el esquema de designación especial.

Artículo 10. El Ministerio Público es único, indivisible y jerárquico en su organización, sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad.

Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, confidencialidad, lealtad, responsabilidad y transparencia.

Artículo 11. Son funciones del Ministerio Público:

- I. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos de que conozca y específicamente en aquellos en que alguna de las partes sea miembro o parte de comunidades indígenas;





- II. Conducir las investigaciones de los hechos que pudieran constituir delitos de su competencia y en los casos que proceda promover el ejercicio de la acción penal;
- III. Solicitar la aplicación de medidas cautelares en coordinación con las áreas correspondientes;
- IV. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de actos de investigación que impliquen molestia y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- V. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respete el debido proceso, así como los derechos humanos del imputado, de la víctima u ofendido del delito y de los testigos;
- VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades, Secretarías, Dependencias, Entidades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de evidencias y medios de prueba;
- VII. Brindar atención integral a las víctimas del delito de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Adoptar o, en su caso, ordenar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos y testigos, e implementarlas hacia sus propios funcionarios cuando se requiera;
- IX. Solicitar a los jueces competentes las órdenes de protección preventivas y emergentes, de conformidad a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Morelos, y en los supuestos que procedan de conformidad con otras leyes aplicables;
- X. Promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de los delitos a través de la mediación, conciliación, negociación y el proceso restaurativo entre la víctima u ofendido y el imputado ante la instancia competente, de conformidad con las leyes aplicables;
- XI. Promover la aplicación de formas anticipadas de terminación del proceso, mecanismos de aceleración o salidas alternas;
- XII. Determinar el no ejercicio de la acción penal, la abstención de investigar o el archivo temporal de la investigación;
- XIII. Ejercer las atribuciones en materia de justicia penal para adolescentes de conformidad con las leyes aplicables;
- XIV. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas en los términos de las leyes y los convenios de colaboración respectivos;
- XV. Aplicar los criterios de oportunidad de conformidad con los acuerdos generales emitidos por el Fiscal General y demás leyes aplicables;
- XVI. Dirigir a la Policía de Investigación Criminal y demás instituciones policiales del Estado, cuando éstas actúen como auxiliares en la



- investigación y persecución de delitos, así como vigilar que los mismos realicen sus actuaciones con apego al debido proceso, en pleno respeto a los derechos humanos conforme a los principios de legalidad y objetividad;
- XVII. Autorizar para los efectos de trasplantes, la disposición de órganos o tejidos de cadáveres cuando con motivo de una investigación se encuentren a su disposición, y se reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables;
 - XVIII. Proporcionar la información que en materia de seguridad pública le sea requerida y mantenerla actualizada, en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y de conformidad con las leyes aplicables;
 - XIX. Solicitar la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido;
 - XX. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
 - XXI. Intervenir en los procesos de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad, de conformidad con las leyes aplicables;
 - XXII. Interponer los recursos que fueren procedentes e intervenir en cuanto corresponda para que la administración de justicia sea pronta y expedita;
 - XXIII. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, así como ejercer las atribuciones que le correspondan en el procedimiento respectivo, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables;
 - XXIV. Ordenar por escrito la realización de operaciones encubiertas y entregas vigiladas, siempre y cuando haya sido autorizado en cada caso por el Fiscal General o por el servidor público que éste designe de conformidad con el Reglamento correspondiente. La orden respectiva deberá contener los términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que deberán sujetarse los policías de investigación criminal que ejecuten la operación encubierta o la entrega vigilada;
 - XXV. Activar y dar cumplimiento a los protocolos en materia de personas desaparecidas y demás instrumentos normativos aplicables para la investigación de los hechos delictivos, y
 - XXVI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 12. Son funciones del Ministerio Público en materia de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo:

- I. Perseguir y conocer de los delitos a que se refiere el Capítulo de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo de la Ley General de Salud en los términos que ésta señale;



- II. Remitir al Ministerio Público de la Federación cuando éste así lo solicite, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la investigación correspondiente relativa a estos delitos;
- III. Informar oportunamente al Ministerio Público de la Federación, del inicio de investigaciones por los delitos a que se refiere el Capítulo de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en términos de lo previsto en la Ley General de Salud;
- IV. Ordenar la práctica de los actos de investigación que correspondan y remitir el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione, al Ministerio Público de la Federación dentro de los tres días siguientes a haberlas concluido;
- V. Realizar el reporte de no ejercicio de la acción penal a la Secretaría de Salud del Estado por el delito previsto en la Ley General de Salud a favor de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla contenida en el artículo 479 de dicha Ley, siempre y cuando sea fuera de centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo y se colmen los supuestos del artículo 474 del mismo ordenamiento;
- VI. Informar de inmediato y en su caso dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda, tan pronto identifique que una persona es farmacodependiente;
- VII. Remitir la investigación al Ministerio Público de la Federación en la etapa de investigación inicial o al juez federal que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, cuando de las constancias de éste se advierta su incompetencia;
- VIII. Informar a la autoridad administrativa competente, cuando tenga conocimiento que el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de la naturaleza que sea, lo empleare para realizar cualquiera de las conductas previstas y sancionadas para los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en términos de lo previsto en la Ley General de Salud;
- IX. Recibir del Ministerio Público de la Federación o de quien para tal efecto haya designado, el aviso mediante el cual éste autorizó para fines de investigación a los agentes de la policía bajo su conducción y mando, comprar, adquirir o recibir la transmisión material de algún narcótico en la entidad para lograr la detención y el aseguramiento correspondiente





- del imputado del comercio o suministro de narcóticos o de la posesión de los mismos con dichos fines, y
- X. Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13. Son funciones del Ministerio Público en materia del delito de secuestro:

- I. Perseguir y conocer del delito de secuestro en términos de la Ley General;
- II. Detallar la investigación correspondiente precisando las constancias o las actuaciones realizadas;
- III. Si de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos contemplados en la Ley General se desprende la comisión de alguno diferente, el Ministerio Público deberá remitirla al competente, por razón de fuero o materia;
- IV. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas en la Ley General;
- V. Decretar las providencias precautorias para la protección de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares;
- VI. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;
- VII. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación;
- VIII. Utilizar las técnicas de investigación previstas en la Ley General y en los demás ordenamientos aplicables;
- IX. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tengan indicios de que se encuentran involucradas en el delito de secuestro;
- X. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los imputados;
- XI. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;
- XII. Proponer políticas y programas para la prevención e investigación del delito de secuestro;
- XIII. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;
- XIV. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar, ubicar a los imputados y cumplir con los





- fines de la Ley General, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos, y
- XV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para los fines del presente artículo, se cuenta con la unidad especializada en combate al secuestro que contará con fiscales de Ministerio Público, peritos, policías de investigación criminal y técnicos especializados de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables. El personal de la unidad especializada en combate al Secuestro deberá capacitarse en materia de planeación de investigación, manejo de crisis, negociación, táctica e inteligencia.

Para ingresar al servicio de esta unidad especializada, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse a vigilancia no intrusiva, por la autoridad competente, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del servicio y de rendir y mantener actualizada la información en materia de secuestro o la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.

Artículo 14. En el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución, son auxiliares del Ministerio Público todas las instituciones policiales, estatales municipales y están obligadas a cumplir con las órdenes que les realice, a informarle de los asuntos en que intervengan con ese carácter, a proporcionarle la información que requiera y participar en el proceso penal con el carácter que corresponda.

Artículo 15. Toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requiera el fiscal del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictuoso concreto y no podrá excusarse de suministrarla, salvo en los casos expresamente previstos en las leyes. En caso de desacato se estará a lo dispuesto por las medidas señaladas en la legislación aplicable.

Artículo 16. Los fiscales del Ministerio Público podrán actuar válidamente en ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del Estado o en otra Entidad federativa conforme a los convenios de colaboración respectivos.





Artículo 17. Son obligaciones del personal de la policía de investigación criminal y de los peritos, con independencia de las señaladas en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables las siguientes:

- I. Velar por la legalidad y respeto a los derechos humanos, en la esfera de su competencia, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Realizar la detención en caso legítimos, preservar el lugar de los hechos o hallazgos, procesar y trasladar indicios respetando la cadena de custodia;
- IV. Prestar auxilio y protección a víctimas, ofendidos o testigos del delito;
- V. Emitir los informe correspondientes, que deriven de los hechos investigados;
- VI. Manejar correctamente los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, respetando la cadena de custodia correspondiente;
- VII. Emitir los dictámenes con las formalidades técnicas y científicas de su ciencia y conserva los bajo los principios de confidencialidad y reserva;
- VIII. Cumplir con las órdenes legalmente fundadas de los fiscales del Ministerio Público, o autoridades administrativas de la Fiscalía General, así como auxiliar a las diferentes autoridades;
- IX. Entregar cuando así lo solicite el fiscal del Ministerio Público, todos los objetos, materiales, evidencias e instrumentos del delito relacionados con las investigaciones encomendadas, así como aquellos de cualquier naturaleza que se encontraren abandonados;
- X. Guardar la debida reserva en el cumplimiento de sus obligaciones, evitando toda comunicación innecesaria que entorpezca, perjudique o paralice el desempeño normal de los asuntos a su cargo;
- XI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puedan resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XII. Participar en operativos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo a otras autoridades,





- XIII. Someterse a los procesos de control de confianza y evaluación de desempeño de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- XIV. Participar y asistir a los programas y cursos de capacitación que para el efecto de profesionalización disponga la Fiscalía General;
- XV. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, y
- XVI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos de la Ley, y el Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 18. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es titular de la institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma.

ARTÍCULO 19. El Fiscal General emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, programas, manuales de organización de políticas y de procedimientos, y demás disposiciones que rijan la actuación de los órganos que la integran, siendo estos, los fiscales del Ministerio Público, la policía de investigación criminal, los servicios periciales, así como el demás personal que la integra.

ARTÍCULO 20. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General, esta se encuentra integrada por los siguientes órganos:

- I. Fiscalías Regionales o Especializadas;
- II. Órgano de Control Interno;
- III. Coordinaciones Generales;
- IV. Direcciones Generales;
- V. Unidades;
- VI. Fiscalías del Ministerio Público;
- VII. Fiscalías Especializadas del Ministerio Público, y
- VIII. Las demás que resulten necesarias para su funcionamiento y aquellas que disponga la normatividad aplicable y reglamentaria.



Artículo 21. El Reglamento determinará el tipo de unidad de que se trate, en su caso la especialización y definirá sus atribuciones, así como de las personas titulares que las integran.

Artículo 22. El Fiscal General, de conformidad con las disposiciones presupuestales podrá crear unidades administrativas u operativas distintas a las previstas en el Reglamento, de igual forma crear Fiscalías del Ministerio Público y Especializadas para la investigación y persecución de delitos por géneros o específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten de acuerdo a las necesidades del servicio.

De conformidad por lo dispuesto en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, la Fiscalía General contará con un área especializada para el apoyo de víctimas y defensa de los derechos humanos.

CAPÍTULO III DEL FISCAL GENERAL

Artículo 23. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía General;
- II. Garantizar la autonomía técnica y de gestión de la Fiscalía General;
- III. Elaborar el Programa Operativo Anual de egresos de la Fiscalía General, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Implementar programas y proyectos pilotos encaminado al desarrollo y funcionamiento de la Fiscalía General;
- V. Crear un consejo al interior de la Fiscalía General, para la implementación, seguimiento, ejecución y evaluación del sistema de justicia penal adversarial;
- VI. Gestionar ante las autoridades de la federación y organismos internacionales recursos financieros, así como subsidios para la implementación de la reforma del sistema de justicia penal adversarial y para los fines de la Fiscalía General;
- VII. Emitir instrucciones generales o particulares al personal de la Fiscalía General sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio público;
- VIII. Dirigir reuniones, integrar grupos de trabajo especiales para diseñar y ejecutar proyectos o programas específicos de la Fiscalía General;



- IX. Dictar las condiciones generales de trabajo para el personal que integra la Fiscalía General;
- X. Determinar los cambios de adscripción de los servidores públicos de la Fiscalía General de acuerdo con las necesidades del servicio, siempre que la normatividad aplicable lo permita;
- XI. Designar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General, excepto a aquellos que formen parte del Servicio de carrera;
- XII. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XIII. Solicitar a la autoridad competente la aplicación de sanciones para el personal que integra la Fiscalía General, cuando infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto inherente a su cargo, o los relacionados con funciones de investigación o lo cumplan negligentemente;
- XIV. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XV. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de leyes, reglamentos y decretos relacionados con los intereses de la Fiscalía General;
- XVI. Rendir informes o comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado para informar sobre los asuntos de la Fiscalía General y de aquellos que en particular le sean solicitados;
- XVII. Podrá reservar información que genere riesgos en las investigaciones en los términos de las leyes aplicables;
- XVIII. Celebrar los convenios y acuerdos con la Federación, las entidades federativas, las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, así como con los Ayuntamientos Municipales, para los fines necesarios de la Fiscalía general;
- XIX. Celebrar los convenios y acuerdos con las entidades públicas, privadas, docentes, académicas, de investigación y demás que intervengan para los fines necesarios de la Fiscalía General;
- XX. Coadyuvar en la definición y aplicación de la política de persecución criminal del estado, en los términos que establezcan las leyes aplicables;
- XXI. Ejecutar los trámites para la solicitud de extradición sobre imputados que se encuentre fuera de territorio nacional;
- XXII. Crear, organizar, desconcentrar y extinguir fiscalías del Ministerio Público, áreas administrativas u operativas para el funcionamiento de la Fiscalía General;
- XXIII. Formar parte de la conferencia nacional de procuración de justicia, celebrar acuerdos y proyectos de colaboración interinstitucional, así





- como formar parte en fideicomisos o comités, con el objeto de ejecutar acciones inherentes a la Fiscalía General;
- XXIV. Representar legalmente a la Fiscalía General ante las Secretarías, Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo Estatal y autoridades jurisdiccionales, federales y municipales;
 - XXV. Certificar y expedir copias cotejadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones;
 - XXVI. Aprobar y supervisar los acuerdos de cooperación y coordinación conjunta en el ámbito de carácter nacional, regional o internacional;
 - XXVII. Poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura, las irregularidades que se adviertan de la actuación de los servidores públicos de los órganos integrantes del Poder Judicial del Estado;
 - XXVIII. Conocer y resolver de las excusas y recusaciones que sean interpuestas por o en contra del personal que integra la Fiscalía General;
 - XXIX. Determinar la política institucional del Ministerio Público, los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y sobre el ejercicio de la acción penal;
 - XXX. Emitir los acuerdos generales sobre los criterios de oportunidad y, en su caso, aprobar su aplicación al caso concreto;
 - XXXI. Solicitar al Juez de Distrito la intervención de comunicaciones prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
 - XXXII. Dictar los criterios generales para el ejercicio de las atribuciones en materia de justicia penal para adolescentes de conformidad con las leyes aplicables;
 - XXXIII. Formular acusación, solicitar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, cuando el Fiscal de Ministerio Público de la causa no proceda a realizarlo;
 - XXXIV. Formular las correcciones de los vicios formales en la acusación o demanda de reparación de daños, cuando el Fiscal del Ministerio Público de la causa no lo realice;
 - XXXV. Diseñar la política para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar, de conformidad con los fines de la Fiscalía General;
 - XXXVI. Diseñar políticas para la prevención atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la política integral con perspectiva de género, de conformidad con los fines de la Fiscalía General;
 - XXXVII. Promover la formación y especialización con perspectiva de género de fiscales del Ministerio Público, policías de investigación y demás personal que integra la Fiscalía General;





- XXXVIII. Promover la creación de la unidad de mujeres policía de investigación criminal sobre delitos cometidos en agravio de este género;
- XXXIX. Crear un sistema de registro de los delitos cometidos en contra de mujeres, que integre la estadística criminal y víctimal;
- XL. Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y atención de víctimas, ofendidos y testigos;
- XLI. Solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones los datos conservados, cuando se realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades o algún delito relacionado con la delincuencia organizada;
- XLII. Crear políticas para la institución sobre el respeto de los derechos humanos, la equidad de género y la no discriminación en sus diferentes ámbitos;
- XLIII. Fomentar entre la población y el personal de la Fiscalía General la participación ciudadana y la creación de consejos y comités de vigilancia vecinal, y
- XLIV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 24. El Fiscal General podrá ser representado ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo por los servidores públicos que determine el Reglamento o por los fiscales del Ministerio Público que para tal efecto designe.

Artículo 25. Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Fiscal General de conformidad con el Reglamento y en casos excepcionales, llevará a cabo la designación especial de fiscales del Ministerio Público, policías de investigación criminal o peritos, dispensando la presentación de los concursos correspondientes. Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos que para tal caso se requiera.

Artículo 26. El Fiscal General para la mejor organización y funcionamiento podrá delegar facultades, excepto las siguientes:

- I. Aquellas que por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, deban ser ejercidas por el Fiscal General, y
- II. Las señaladas dentro de los artículos 6, fracciones III, IV, VII, VIII y XVIII; 15 y 18 de la Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS NOMBRAMIENTOS, LAS AUSENCIAS Y LA SEPARACIÓN

Artículo 27. Para ocupar el cargo de Fiscal General, se requiere:

- I. Ser ciudadano morelense o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, y no más de sesenta y cinco, el día de la designación;
- III. Poseer título y cédula profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad de cinco años previos a la fecha de su designación;
- IV. Tener por lo menos tres años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la cédula profesional;
- V. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;
- VI. No estar sujeto o vinculado a proceso penal por delito doloso;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- VIII. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso. Si se tratare de ilícitos que lesionen seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la sanción impuesta;
- IX. Haber residido en el Estado durante los tres años anteriores al día de la designación, y
- X. Aprobar examen de control de confianza en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal o Estatal.

El requisito de residencia a que se refiere la fracción IX del presente artículo, podrá ser dispensado en el caso de que quien aspire el cargo de Fiscal General del Estado acredite fehacientemente el haber servido en alguna institución del Ministerio Público del País, durante al menos los cinco años previos a la designación.

Artículo 28. El Fiscal General será removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo y será suplido en sus ausencias bajo los supuestos que prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El servidor público que supla al Fiscal General ejercerá las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley y demás normas aplicables le otorgan.

Artículo 29. El Fiscal General deberá protestar, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las leyes que de ellas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido.

Los Fiscales Regionales, los Fiscales Especializados, los Coordinadores Generales, los Directores y los fiscales del Ministerio Público, antes de tomar posesión de sus cargos, rendirán la protesta de ley ante el Fiscal General o la persona que éste designe, de la cual se levantará acta.

El titular del Órgano de Control Interno será nombrado y removido libremente por el Fiscal General.

Artículo 30. Para ser Fiscal Regional y Especializado se requiere:

- I. Cumplir los requisitos que se señalan en la fracción I, III, IV, V, VII, VIII y X del artículo 23 de la Ley;
- II. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- III. Tener por lo menos tres años de ejercicio profesional o académico en materia penal, contados a partir de la expedición de la cédula profesional, y
- IV. Aprobar examen de control de confianza en los términos que establezca el Reglamento.

Los Fiscales Regionales y Especializados serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General.

Artículo 31. Los operadores de justicia alternativa, los asesores jurídicos y titular del Órgano de Control Interno deberán cumplir los requisitos que se señalan en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y X del artículo 23 de la Ley.

Para el caso de los Operadores de Justicia Alternativa, estos deberán contar con título y cédula profesional que corresponda y que así determine el Reglamento.



Artículo 32. Los titulares de los órganos que se señalan en el artículo 16 de la Ley excepto los establecidos en sus fracciones I y II, deberán reunir los requisitos que se determinan para fiscales del Ministerio Público cuando se trate de superiores jerárquicos de éstos.

Artículo 33. Los Fiscales del Ministerio Público, peritos y policías de investigación criminal se considera personal de confianza, por lo que se regirán en términos del artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que su ingreso y permanencias será de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para tal efecto.

Artículo 34. El personal de la Fiscalía General que no realice funciones policiales, de investigación y que no pertenezca al Servicio de carrera, mantendrá una relación con la Fiscalía General de carácter laboral, por lo que el ingreso y permanencias serán de conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto se encuentren vigentes en la Entidad.

El Reglamento determinará los requisitos que deberán satisfacer las personas titulares de las áreas que integran los órganos de la Fiscalía General que no se encuentren bajo el supuesto establecido en el párrafo anterior.

Artículo 35. Los Fiscales Regionales, los Fiscales Especializados, las personas titulares de la Direcciones Generales de Investigación y la persona titular del Órgano de Control Interno, tendrán carácter de fiscal del Ministerio Público, sin que ello implique pertenecer al Servicio de Carrera.

Los Fiscales Regionales, los Fiscales Especializados y las personas titulares de las áreas de la Fiscalía General podrán participar en los programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos a los fiscales del Ministerio Público, policías de investigación criminal y peritos, aún cuando no sean miembros del Servicio de carrera.

Artículo 36. Para ingresar y permanecer como fiscal del Ministerio Público se estará a lo siguiente:

- I. El ingreso se hará por convocatoria pública bajo los requisitos que se señalan a continuación:
 - a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



- b) Tener por lo menos veinticinco años de edad al momento de su nombramiento;
- c) Poseer el día de la designación título y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- d) Tener experiencia profesional de por lo menos tres años;
- e) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- f) Presentar y aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- g) Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las disposiciones aplicables;
- h) No estar sujeto o vinculado a proceso penal o haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delitos dolosos;
- i) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- j) Ser de notoria buena conducta;
- k) No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- l) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Para permanecer se requiere:

- a) Acreditar los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño permanentes, periódicos y obligatorios que establezca el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o por cinco días dentro de un término de treinta días naturales;
- d) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- e) Conservar los requisitos de ingreso durante el servicio;
- f) Contar con la certificación y registro actualizados conforme a las disposiciones legales aplicables, y
- g) Cumplir con los requisitos y demás obligaciones que les impongan las disposiciones aplicables.



Artículo 37. Para ingresar y permanecer como perito del Servicio de carrera, se estará a lo siguiente:

- I. El ingreso se hará por convocatoria pública bajo estos requisitos:
 - a) Cumplir con los requisitos que señalan los incisos a), e), f), g), h), i), j), y k) de la fracción I del artículo anterior;
 - b) Tener título profesional legalmente expedido y cédula profesional registrados por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.
- II. Para permanecer, deberá satisfacer los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo anterior.

Artículo 38. Para ingresar y permanecer como policía de investigación criminal de Servicio de carrera se requiere:

- I. Para ingresar:
 - a) Ser Ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b). No haber sido condenado por sentencia condenatoria, por delitos dolosos, ni estar sujeto a proceso penal;
 - c). No estar suspendido, inhabilitado o haber sido destituido por resolución firme como servidor público, ser sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa;
 - d). Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
 - e). Acreditar que ha concluido el nivel de estudio medio superior, o su equivalente;
 - f). Acreditar de manera satisfactoria los exámenes control de confianza.
- II. Para permanecer:
 - a). Cumplir con todos los requisitos establecidos en la fracción que antecede;
 - b). Mantener actualizado la certificación de los exámenes de control de confianza;



- c). Seguir a aprobar los programas de formación, capacitación, actualización, profesionalización y evaluación de competencias para el ejercicio de la función que establezcan las disposiciones;
- d). Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;
- e). No ausentarse del servicio sin causa justificada por más de tres días consecutivos, o cinco discontinuos dentro de un periodo de treinta días naturales;
- f). Participar en los procesos de promoción de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- g). Cumplir las órdenes de comisión rotación y cambios de adscripción;
- h). No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio, y
- i). Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 39. Los aspirantes a ingresar como fiscales del Ministerio Público, peritos y policías de investigación criminal, deberán contar con la certificación y registro correspondientes, de conformidad con las leyes aplicables.

Ninguna de estas personas podrá ingresar o permanecer en la Fiscalía General sin contar con la certificación y registro vigentes.

Artículo 40. El Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización del Estado emitirá la certificación correspondiente por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza, a quienes acrediten los requisitos de ingreso y permanencia que establece la Ley.

La certificación tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Fiscalía General, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 41. Previo al ingreso como fiscal del Ministerio Público, peritos y agentes de la policía de investigación criminal, será obligatorio que la Fiscalía General consulte los antecedentes del aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en el Sistema Estatal de Seguridad Pública en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Los fiscales del Ministerio Público, peritos y agentes de la policía de investigación criminal, serán nombrados y separados del cargo de conformidad con leyes y reglamentos aplicables.



Artículo 43. Los servidores públicos de la Fiscalía General serán suplidos en sus ausencias en los términos que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE CARRERA

Artículo 44. El Servicio de carrera, es un sistema de carácter obligatorio y permanente en el cual se establecen los lineamientos de reclutamiento, selección, ingreso, certificación, formación y permanencia del fiscal del Ministerio Público, perito y agente de la policía de investigación criminal.

El Servicio de carrera comprende lo relativo a los fiscales del Ministerio Público, peritos y policía de investigación criminal.

Artículo 45. El Servicio de carrera abarcará las etapas de ingreso, permanencia, desarrollo y terminación del Servicio de carrera, conforme a lo siguiente:

- I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro;
- II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, comprenderá medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de carrera, y
- III. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio de carrera, así como los procedimientos establecidos por las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 46. Los procedimientos de ingreso y desarrollo del Servicio de carrera que se establezcan en los reglamentos respectivos, deberán garantizar la debida transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos e idoneidad de los aspirantes.

Artículo 47. Las disposiciones del reglamento de Servicio de carrera se encaminarán a fortalecer el sistema de seguridad social de los fiscales del Ministerio Público, peritos, policía de investigación criminal, de sus familias y dependientes, para lo cual se deberá instrumentar un régimen complementario de seguridad social y reconocimientos.





Artículo 48. La terminación del Servicio de carrera será:

- I. Ordinaria que comprende:
 - a) La renuncia;
 - b) La incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y
 - c) La jubilación.

- II. Extraordinaria que comprende:
 - a) No acreditar los requisitos de ingreso a la Fiscalía General;
 - b) La separación del cargo por incurrir en causa de responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 49. La separación del cargo en el Servicio de carrera, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará con base a lo siguiente:

- I. El Fiscal General en su calidad de Presidente del Consejo informará al Secretario Técnico en términos de lo que disponga el Reglamento, sobre los resultados de las evaluaciones al personal de Servicio de carrera que emita el Instituto, para someterlo a consideración del Consejo y, en su caso éste instruya al Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus atribuciones investigue y dé inicio al procedimiento correspondiente;
- II. El Órgano de Control Interno emplazará al servidor público para hacer de su conocimiento el hecho que se le imputa, y correrá traslado de las actuaciones que integran el expediente para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas;
- III. El Órgano de Control Interno señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se desahoguen aquellas que oportunamente se encuentren preparadas por parte del oferente;
- IV. El Órgano de Control Interno podrá suspender provisionalmente al servidor público de conformidad con la gravedad del asunto, hasta en tanto resuelva lo conducente, y
- V. Una vez celebrada la audiencia, agotada la etapa probatoria y de alegatos, el Órgano de Control Interno remitirá las actuaciones al Consejo de Honor para que esté resuelta en definitiva.

Cuando se resuelva la separación del personal del Servicio de carrera, se procederá a la cancelación de la certificación del servidor público, debiéndose hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.



Contra las resoluciones que emita el Consejo de Honor, no procederá recurso alguno, y quedará expedito el derecho para hacerlo valer ante autoridad correspondiente.

Artículo 50. El Órgano de Control Interno será el encargado de ejecutar la resolución del procedimiento de separación del Servicio de carrera a que se refiere el artículo anterior, y de la aplicación de sanciones para los servidores públicos de la Fiscalía General previsto por la Ley.

Desde el inicio de la substanciación de estos procedimientos hasta la etapa de resolución, el Órgano de Control Interno se auxiliará de las áreas o unidades que determine el Reglamento.

Artículo 51. Las solicitudes de reincorporación al Servicio de carrera se analizarán por el Consejo en los términos que señale el Reglamento correspondiente, siempre que no sea como consecuencia del incumplimiento de los requisitos de permanencia o en seguimiento a algún proceso de responsabilidad administrativa, penal federal o local.

Artículo 52. El Consejo de Honor es el cuerpo colegiado encargado de resolver y determinar la responsabilidad administrativa del personal sujeto a procedimiento por parte del órgano de Control interno, sus resoluciones adquieren el carácter de sentencia, mismas que no son apelables sino ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VI **DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES** **DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL**

Artículo 53. El personal que integra la Fiscalía General tendrá los derechos siguientes:

- I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad, sujeto a las disposiciones presupuestales y a las necesidades del servicio;
- II. Sugerir al Consejo de Profesionalización las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio de carrera, por conducto de sus representantes;
- III. Percibir prestaciones acordes con las características de sus funciones, niveles de responsabilidad y riesgo en el desempeño de las mismas, de





- conformidad con el presupuesto de la Fiscalía General y las normas aplicables;
- IV. Acceder a más y mejores servicios complementarios de seguridad social correspondientes que se establezcan mediante disposiciones reglamentarias;
 - V. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal;
 - VI. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;
 - VII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
 - VIII. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;
 - IX. Recibir atención médica oportuna sin costo alguno, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber;
 - X. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez terminado de manera ordinaria el Servicio de carrera;
 - XI. Gozar de permisos y licencias sin goce de sueldo en términos de las disposiciones aplicables, y
 - XII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

Artículo 54. Los servidores públicos de la Fiscalía General serán sujetos de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan por hechos u omisiones que realicen en ejercicio de sus funciones.

Artículo 55. Son causas de responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía General, sin perjuicio de aquellas que establezcan las leyes especiales de la materia, las siguientes:

- I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del fiscal del Ministerio Público;
- II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del fiscal Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;
- III. Utilizar los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, bienes asegurados o información a que tenga acceso por su función para fines distintos al servicio público;
- IV. Autorizar a sus subordinados licencias, permisos, suspensiones o faltas a las labores cuando no tengan facultad para ello o sin causa justificada;
- V. Autorizar o tramitar la contratación o alta o nombramiento o designación de personas que se encuentren inhabilitadas por resolución firme de





- autoridad competente para ocupar un empleo o cargo en el servicio público en cualquiera de sus niveles o sin que se cumpla con los requisitos señalados por las leyes y reglamentos;
- VI. No practicar dictámenes periciales o actos de investigación correspondientes;
 - VII. No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y, en su caso, no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales;
 - VIII. No custodiar, conservar documentación o información que por razón de su empleo, cargo o comisión esté a su cuidado o a la cual tenga acceso;
 - IX. Faltar sin causa justificada a sus labores en los términos que señala la presente Ley y los reglamentos aplicables;
 - X. Que su conducta u omisión tenga como consecuencia traspapelar o extravíar documentos u objetos o valores relacionados con las investigaciones penales;
 - XI. Abstenerse de ejercer la acción de extinción de dominio en los casos y en los términos que establezca la ley de la materia;
 - XII. Dar un uso distinto al arma de cargo para las actividades inherentes a las funciones del servidor público;
 - XIII. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refiere el siguiente artículo, y
 - XIV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

Artículo 56. Son obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General, las siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- III. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;
- IV. Abstenerse de ejercer empleo, cargo o comisión y demás actividades a que se refiere el artículo 49 de la Ley;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las





- acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
 - VII. Abstenerse de ordenar o ejecutar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;
 - VIII. Auxiliar a las partes mediante mecanismo alternativos de solución de controversias, en los casos que así proceda y procurar la reparación del daño;
 - IX. Comparecer en audiencias cuando se le requiera y solicitar al fiscal del Ministerio Público que promueve acciones que ayuden a la investigación, cuidando la protección del debido proceso y los derechos humanos;
 - X. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;
 - XI. Participar en mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles el apoyo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - XII. Acatar las órdenes de los superiores jerárquicos;
 - XIII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - XIV. Abstenerse de realizar cualquier práctica discriminatoria o tolerancia de la violencia contra las mujeres, en el ejercicio de su cargo o comisión;
 - XV. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por la Ley;
 - XVI. Conservar y usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones;
 - XVII. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tenga encomendado;
 - XVIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - XIX. Cumplir con los deberes que señala la Ley, el Reglamento, los acuerdos y demás disposiciones aplicables y





- XX. No ingerir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, o ser adicto a cualquier droga, así como presentarse a laborar con aliento alcohólico o bajo el efecto del alcohol o drogas.

Artículo 57. Los fiscales del Ministerio Público, peritos y policías de investigación criminal no podrán:

- I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, en los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados integrantes de la Federación y Ayuntamientos Municipales, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Fiscalía General, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones y horarios laborales en la misma;
- II. Ejercer la abogacía o la pericia por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

ARTÍCULO 58. Las sanciones por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley, serán:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Arresto hasta por veinticuatro horas;
- IV. Multa por el equivalente a uno o hasta quince días de salario mínimo vigente en el Estado;
- V. Suspensión del cargo, sin goce de sueldo, hasta por treinta días;
- VI. Separación del cargo;
- VII. Cambio de adscripción, y
- VIII. Inhabilitación del cargo.

La sanción prevista en la fracción III de este artículo sólo aplicará para el personal de la policía de investigación criminal.





Artículo 59. Procederá la separación de los servidores públicos de la Fiscalía General, por el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XII y XIII, del artículo 49 de Ley, o en su caso, por la reiteración de por lo menos tres ocasiones en el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones restantes del artículo citado.

Artículo 60. La aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo se hará conforme al procedimiento previsto en el Reglamento.

Artículo 61. Cuando la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación del cargo, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio del personal que integra la Fiscalía General fue de manera injustificada, éstos sólo tendrán derecho a recibir el pago de una indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

La indemnización consistirá en la cantidad equivalente a tres meses de la remuneración que gozaba hasta antes de su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio.

ARTÍCULO 62. El Órgano de Control Interno, es el encargado de la supervisión, inspección y fiscalización del personal, teniendo libre acceso a las investigaciones, documentos e información que se encuentre bajo la autoridad de los fiscales del Ministerio Público, la policía de investigación criminal o peritos.

Artículo 63. Los servidores públicos del Órgano de Control Interno serán nombrados y separados del cargo en los términos que determine el Reglamento y desempeñarán las atribuciones que en el mismo se les confieran.

Artículo 64. El Órgano de Control Interno recibirá las quejas y denuncias sobre el mal desempeño de las funciones del personal que integra a la Fiscalía General.

La substanciación del procedimiento y el desarrollo del mismo, será de conformidad con lo que dispone el Reglamento.

Artículo 65. En lo que se refiere a los procedimientos administrativos previstos por la Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO VII DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 66. Los servidores públicos de la Fiscalía General podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando ocurra una o más de las causas que motivan las excusas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, en materia de justicia adversarial. La excusa y la recusación deberán ser calificadas en definitiva por el Fiscal General y su trámite se definirá en el Reglamento.

CAPÍTULO VIII FONDO DE APOYO A VÍCTIMAS

Artículo 67. La Fiscalía General contará con un Fondo de Apoyo a Víctimas cuyo objeto será reparar el daño de víctimas mediante la administración de los recursos y bienes obtenidos de la extinción de dominio que para tal caso prevé la ley de la materia y otras fuentes.

La integración y administración de este Fondo de Apoyo a Víctimas se regirá por la normatividad reglamentaria respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. El Reglamento deberá expedirse en un plazo de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente de entrada en vigor de la Ley.

TERCERA. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día dieciocho de agosto de 2008.

CUARTA. La institución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos se extingue y se crea la Fiscalía General del Estado de Morelos. Los recursos humanos, financieros, materiales que integraban a la Procuraduría





MORELOS

PODER EJECUTIVO



General de Justicia del Estado de Morelos, se mantendrán a la disposición de la Fiscalía General.

QUINTA. Los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que pasen a formar parte de la Fiscalía General del Estado, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

SEXTA. Cuando en esta Ley se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa cuyas funciones estén establecidas por otro ordenamiento jurídico, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la unidad administrativa que determine la presente Ley y demás disposiciones relativas, en tanto no se expidan o reformen los ordenamientos jurídicos correspondientes.

SEPTIMA. Las menciones que otros ordenamientos realicen a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, al Procurador General de Justicia del Estado, al Ministerio Público y a la policía ministerial, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado, al Fiscal General, al Fiscal del Ministerio Público, y a la Policía de Investigación Criminal.

OCTAVA. Los procedimientos de responsabilidad administrativa y de separación del cargo iniciados con antelación a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

NOVENA. El personal que integra la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, será el mismo que conformará la Fiscalía General, debiendo hacer las designaciones y nombramientos correspondientes.

DÉCIMA. Los reglamentos y de más normatividad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, subsistirá hasta en tanto no se emitan las normatividad correspondiente.

NUEVA
VISIÓN





MORELOS

PODER EJECUTIVO



DÉCIMA PRIMERA. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del titular en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con Dependencias o Entidades de Gobierno del Estado, o con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o moral, serán asumidos por la Fiscalía General del Estado, o su titular, de acuerdo con las atribuciones que mediante el presente Decreto se le otorga.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**NUEVA
VISIÓN**

